

Bogotá, 17 de mayo 2023.

Señor

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SACHICA- BOYACÁ

Atn. Dr. Luís Gabriel Camacho Tarazona

jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE.

DEMANDANTE: Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP – TGI S.A. ESP.

DEMANDADO: EL GRAN VALLE PARQUE PALEONTOLOGICO S.A.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Radicado: 2018-000124

CAROLINA MUJICA BENAVIDES, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.674.309 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 232.588 del Consejo Superior de la Judicatura. De manera respetuosa, y encontrándome dentro del término procesal me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de que corre traslado del DICTAMEN pericial, elaborado por el ingeniero William Ernesto Dueñas Moreno por el término de 10 días.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SÁCHICA					
ESTADO CIVIL N° 014					
Se fija en la cartelera de la secretaría de este despacho el presente estado hoy Doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.					
RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADOS	FECHA AUTO	ORDENA
2018-00124	Especial - Servidumbre Legal	Transportadora de Gas Internacional TGI SA ESP	El Gran Valle Paleontológico SA	11-may-23	Corre traslado Dictamen Pericial

Lo anterior, por cuanto el numeral 5 del “Artículo 2.2.3.7.6.3 Trámite” del Decreto 1073 de 2015, establece que si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de perjuicios podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique **un avalúo** de los daños que se causen.

“El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto”.

De la interpretación de la norma, se puede observar que los peritos deberán rendir el dictamen de manera conjunta y calcular el valor de los daños.

En este proceso, contamos con 3 valores de indemnización, que describo a continuación:

1. El inventario de los daños, tasados por la compañía TGI SA ESP en la suma de COP\$4.700.000.
2. El segundo Dictamen elaborado por el perito **Edgar Hernán Escandón Cortes**, quien determinó el valor de la indemnización en la suma de COP\$107.724.375.
A sabiendas que no es la oportunidad procesal de controvertir y exponer todos los argumentos técnicos, sí me permito manifestar que el valor tasado por el perito es como si el área de la servidumbre fuera todo el predio o se tratara de una compraventa del mismo, cuando no es así en ninguno de los dos casos.
3. El tercer Dictamen elaborado **William Ernesto Dueñas**, quien determinó el valor de la indemnización en la suma de COP\$106.506.000. Sobre este dictamen de manera anticipada manifiesto la misma observación realizada para el Dictamen elaborado por el ingeniero Escandón.

Siendo consecuente con la manifestación realizada, es de resaltar que el área de servidumbre es de 235 m2 de largo por 5 metros de ancho para un total de 1.175 m2 de 1,2 hts que cuenta el predio.

Por los anteriores argumentos, me permito de manera respetuosa SOLICITAR al despacho:

1. Requerir a los peritos Edgar Hernán Escandón Cortes y William Ernesto Dueñas unificar en un solo Dictamen el valor que estiman como compensación de daños, solicitando amablemente a los perito analizar el valor real de afectación de la servidumbre, dado que la empresa no esta realizando una compraventa sino una imposición de servidumbre.
2. Suspender el término de traslado de conformidad con el artículo 118 del CGP.

Cordialmente,



CAROLINA MUJICA BENAVIDES
C.C 1098674309 B/MANGA
T.P 232.588 C.S.J